

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se establece el contenido de los documentos de identidad y viaje mexicanos de lectura mecánica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JUAN RAMÓN DE LA FUENTE RAMÍREZ, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción I, y 7 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; 1, 4, 8, 9, 15 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el documento de identidad y viaje es aquel que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide para permitir la salida documentada del territorio nacional al extranjero que carezca de un pasaporte vigente, para permitir su salida documentada del territorio nacional y se ubica en alguno de los supuestos señalados en el artículo 41 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje;

Que el artículo 7 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje dispone que el formato del documento de identidad y viaje, así como el de sus solicitudes será establecido mediante acuerdo que expida la persona Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que resulta indispensable dar a conocer la información contenida en los documentos de identidad y viaje a efecto de otorgar certeza jurídica respecto a los mismos y con ello brindar elementos para su debido reconocimiento nacional e internacional.

Que en la "Guía para la emisión de documentos de viaje de la Convención de lectura mecánica para refugiados y personas apátridas", emitida por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), así como la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), se estableció que los Estados miembros de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, de los cuales México forma parte, deben expedir documentos de viaje a los refugiados y personas apátridas que se encuentren legalmente en su territorio, con el propósito de viajar fuera de su territorio.

Que de conformidad con el artículo 54, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, le corresponde a la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, normar, autorizar y supervisar los criterios, funciones, actividades y servicios de expedición de pasaportes y documentos de identidad y viaje, así como expedir los pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios, así como el documento de identidad y viaje, de conformidad con las disposiciones vigentes, y

Que en ese marco jurídico, resulta necesario dar a conocer los formatos de los documentos de identidad y viaje, así como la información que contienen, con el objeto de que sean identificadas a simple vista o al tacto, mediante dispositivos ópticos o electrónicos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE MEXICANOS DE LECTURA MECÁNICA

PRIMERO.- Las libretas de los documentos de identidad y viaje deberán contener un forro estampado en color azul con el Escudo Nacional al centro y las palabras "MÉXICO" y "DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE", así como la traducción de esta última en idioma inglés, es decir, "IDENTITY AND TRAVEL DOCUMENT", ello en las partes superior e inferior de la portada, respectivamente en color oro.

SEGUNDO.- Únicamente para los siguientes dos supuestos, el documento de identidad y viaje contendrá en su portada *-adicional a lo señalado en el numeral anterior-* dos franjas color oro en la esquina superior izquierda y las siguientes leyendas conforme al supuesto específico:

- 1) Para quienes se encuentren en territorio nacional y demuestren, a satisfacción de la Secretaría, que no tienen posibilidad alguna de que su representante diplomático o consular les expida pasaporte.

Leyenda:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE
(Convención del 28 de julio de 1951)

IDENTITY AND TRAVEL DOCUMENT
(Convention of 28 July 1951)

- 2) Para quien se encuentren en territorio nacional y que hubieran perdido su nacionalidad, sin haber adquirido otra y que, consecuentemente, sean considerados de nacionalidad indefinida.

Leyenda:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE
(Convención del 28 de septiembre de 1954)

IDENTITY AND TRAVEL DOCUMENT
(Convention of 28 september 1954)

Para el caso de quienes se encuentren en territorio nacional de nacionalidad definida que no tengan representante diplomático ni consular que les expida pasaporte, el documento de identidad y viaje solamente contará con las características señaladas en el numeral primero del presente Acuerdo.

TERCERO.- La libreta del documento de identidad y viaje está conformada por 24 hojas de visado impresas con fondos de seguridad integrados y desarrollados en guilloses con las siguientes características:

- a) Diseños geométricos que crean el efecto de una textura en color verde, que integran el fondo de la totalidad de las páginas.
- b) Diseños geométricos formando el efecto aura en color rojo, que integran el fondo de la totalidad de la página.
- c) Impreso en color gris un relieve de la imagen de la cabeza de estuco.
- d) Con excepción de la primera a la tercera página de las hojas de visados, se encuentra impresa la palabra "VISAS"; asimismo, en el cuerpo de los números hay microtextos con el número de la página que corresponde.

CUARTO.- En la segunda hoja de forros se cuenta con fondos de seguridad en guilloses de la siguiente manera:

- a) Diseños geométricos que crean el efecto de una textura en color verde, integrando el fondo de la totalidad de la hoja.
- b) Diseños geométricos formando el efecto Aura en color rojo, integrando el fondo de la totalidad de la hoja.
- c) Impreso en color gris un relieve de la imagen de la cabeza de estuco, esta cabeza está circuncidada por una orla. En este mismo plano en la parte inferior una imagen latente con la palabra "MEXICO", circuncidada por microtextos con las palabras "MÉXICO", "SRE", "EUM", "SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES".

QUINTO.- La primera hoja de visas del documento de identidad y viaje al centro contiene impreso en color negro el Escudo Nacional, así como la siguiente leyenda en español e inglés:

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, solicita a las autoridades a quienes concierna de los países a donde se dirija el titular de este documento, le permitan el libre paso y le otorguen la ayuda que en su caso proceda.

The Ministry for Foreign Affairs of the United Mexican States requests the competent authorities of the countries to which the bearer of this document travels to allow him free transit and any assistance which may be necessary.

SEXTO.- La segunda hoja de visas contiene de forma horizontal la personalización del documento de identidad y viaje, de cuyo contenido se desprende la siguiente información:

- a) Tipo de documento, clave del país de expedición y el número de documento de identidad y viaje.
- b) Nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, y en su caso, la Clave Única del Registro de Población de la persona titular del documento de identidad y viaje.
- c) La fotografía y firma digitalizada de la persona titular para el caso de personas mayores de edad y para menores de edad la leyenda "NO REQUERIDA" en español y "NOT REQUIRED" en inglés.
- d) Fecha de expedición y vencimiento.
- e) Observaciones.
- f) Autoridad expedidora y firma del servidor público competente.
- g) Zona de lectura mecánica.

- h) En la ventana con imagen láser múltiple, la fotografía impresa y el número de documento de identidad y viaje.
- i) La condición del titular del documento de identidad y viaje.
(Refugiado / Apátrida / Sin Representación).

SÉPTIMO.- En la hoja de personalización se coloca una mica de seguridad que contiene en tinta invisible y dispersas las palabras “SRE” y “Secretaría de Relaciones Exteriores”; asimismo, esparcida y en forma de holograma contiene las palabras “MÉXICO”.

OCTAVO.- Únicamente en caso de menores de edad o personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad, la tercera hoja de visas contiene de forma horizontal la siguiente información correspondiente a quienes ejercen patria potestad o tutela sobre el titular del documento de identidad y viaje:

- 1) Nombre completo.
- 2) Clave única de Registro de Población.
- 3) Nacionalidad.
- 4) Fotografía.
- 5) Firma digitalizada.

Asimismo, en la parte inferior está impresa en color negro la siguiente leyenda:

Para uso exclusivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la expedición de documento de identidad y viaje a menores de edad o personas con discapacidad que no estén en posibilidad de manifestar su voluntad.

For the exclusive use of the Ministry of Foreign Affairs for the issuance of identity and travel document to minors or persons with disabilities who are unable to express their will.

NOVENO.- En la tercera hoja de forros se encuentra impresa en tinta negra la siguiente leyenda:

La posesión del documento de identidad y viaje no implica que su titular tenga derecho a regresar a territorio nacional. El interesado deberá contar, en todo caso, con las autorizaciones correspondientes otorgadas por la autoridad migratoria mexicana.

La Secretaría no asume responsabilidad alguna, con motivo del carácter que los gobiernos de otros países le reconozcan al documento de identidad y viaje, y no acredita de manera alguna la nacionalidad de su titular.

El documento de identidad y viaje que presente alteraciones, enmiendas, que esté falto de hojas o cubierta o que contenga escritos o anotaciones u otros defectos que dificulten la completa identificación de su titular, perderá su validez, independientemente de las acciones legales procedentes.

Possession of the identity and travel document does not imply that its holder has the right to return to national territory. The person concerned must have, in any case, the corresponding authorizations granted by the Mexican immigration authority.

The Ministry for Foreign Affairs assumes no responsibility, because of the status that other countries recognize to the identity and travel document, and does not in any way prove the nationality of its holder.

The identity and travel document that presents alterations, amendments, that has missing pages or cover or that contains writings or annotations and other flaws that make it difficult to identify its holder It will become invalid, irrespective of any legal action.

En la parte inferior se encuentra un código de barras impreso con cinta teflón de seguridad y número de folio, el cual se conforma bajo el formato de 1 letra y 8 dígitos, de acuerdo a los siguientes supuestos, mismos que corresponden al tipo y número asignado al documento de identidad y viaje:

V00000000.- Para quienes se encuentren en territorio nacional de nacionalidad definida que no tengan representante diplomático ni consular que les expida pasaporte.

A00000000.- Para quienes se encuentren en territorio nacional y que hubieran perdido su nacionalidad, sin haber adquirido otra y que, consecuentemente, sean considerados de nacionalidad indefinida.

R00000000.- Para quienes se encuentren en territorio nacional y demuestren, a satisfacción de la Secretaría, que no tienen posibilidad alguna de que su representante diplomático o consular les expida pasaporte.

DÉCIMO.- La cintilla de seguridad de la libreta es recta, con dos hilos, uno de seguridad y el otro como refuerzo no visible.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Documentos de Identidad y Viaje emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores previo a la entrada en vigor del presente acuerdo, mantendrán su validez hasta que concluya su vigencia.

Dado en la Ciudad de México a los 06 días del mes de enero de dos mil veinticinco.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los requisitos, formato de solicitud y plazo máximo de prevención y resolución del trámite de Legalización de documentos públicos mexicanos que surtirán efectos en el extranjero a cargo de las Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JUAN RAMÓN DE LA FUENTE RAMÍREZ, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros; los artículos 2 fracción I, 12, 26 y 28, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 54, fracciones I y V; 72, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que a partir del 14 de agosto de 1995, fecha en que entró en vigor en los Estados Unidos Mexicanos la Convención de la Haya por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, los Estados contratantes eximen de legalización a los documentos públicos a los que aplique dicha Convención y que deban ser presentados en su territorio, exigiendo como única formalidad la fijación de la apostilla;

Que existen países que no se han adherido a la Convención en comento, por lo que los documentos públicos nacionales que deban producir efectos en esos países y viceversa, deberán ser legalizados de conformidad con el artículo 2 de dicha Convención;

Que el artículo 28, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere a la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad de legalizar las firmas de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero y de los documentos extranjeros que deban producir efectos en la República Mexicana;

Que el artículo 22, fracción II de la Ley Federal de Derechos, establece como un servicio consular la legalización de firmas o sellos, respecto del cual aplicará el pago de derechos por el monto que ahí se indica y en su penúltimo párrafo previene que cuando dichos servicios sean prestados en territorio nacional, se pagará el 50% de los derechos correspondientes, a excepción de los supuestos previstos en el artículo 24, fracción I de dicha Ley;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 54, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, normar, autorizar y supervisar en territorio nacional las actividades y servicios de expedición de pasaportes y documentos de identidad y viaje, y la legalización de firmas de documentos públicos que deban surtir efectos en el extranjero;

Que de conformidad con el artículo 72, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es competencia de las Oficinas de Pasaportes de esta dependencia, legalizar las firmas de los documentos públicos que deban surtir efectos en el extranjero;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Mejora Regulatoria, dicha disposición tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

Que el 07 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer los requisitos, formatos de solicitud, plazo máximo de prevención y resolución del trámite de Legalización de documentos públicos mexicanos que surtirán efectos en el extranjero a cargo de las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general, tales como los acuerdos y formatos que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no exista condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anterior, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que en la prestación del servicio de Legalización de documentos públicos mexicanos que surtirán efectos en el extranjero a cargo de las Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es posible instrumentar medidas adicionales que contribuyan a generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la realización del trámite, así como simplificar y modernizar el mismo, a fin de facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, y

Que para contribuir al proceso de mejora regulatoria que lleva a cabo esta Secretaría de Relaciones Exteriores como dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS, FORMATO DE SOLICITUD Y PLAZO MÁXIMO DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS MEXICANOS QUE SURTIRÁN EFECTOS EN EL EXTRANJERO A CARGO DE LAS OFICINAS DE PASAPORTES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los requisitos, formato de solicitud y plazo máximo de prevención y resolución del trámite de Legalización de documentos públicos mexicanos que surtirán efectos en el extranjero que se realiza en las Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual se encuentra registrado ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria con la homoclave SRE-03-001.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Convención:** La Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1995.
- II. **Documento público mexicano:** El emitido por una autoridad actuando en calidad oficial de acuerdo con las atribuciones que le hayan sido conferidas por las leyes mexicanas.
- III. **Legalización:** Certificación de que las firmas, los sellos o ambos, que consten en un documento expedido en la República Mexicana, sean los mismos que use en sus actuaciones el funcionario que lo haya autorizado y que dicho funcionario desempeñaba el cargo con el que se ostentó al firmar el documento de que se trate.
- IV. **Apostilla (en francés apostille):** Papeleta creada como resultado de la Convención que es expedida por una autoridad previamente determinada por cada uno de los Estados Parte para encargarse de la autenticación de todos los documentos que sean expedidos en ese país y que deban surtir efectos legales en cualquier otro de los países miembros de la Convención.
- V. **SRE:** Secretaría de Relaciones Exteriores.
- VI. **Oficinas de Pasaportes:** Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

TERCERO.- Serán objeto de legalización, todos aquellos documentos públicos expedidos en el territorio nacional, que vayan a surtir efectos en el extranjero siempre y cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que el país en donde surtirán efectos no se encuentre adherido a la Convención, de lo contrario el trámite que procederá será el de Apostilla ante la Secretaría de Gobernación.
- II. Que se encuentre previamente legalizado por las autoridades competentes de la entidad federativa de origen y por la Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión de la Secretaría de Gobernación, si el documento es expedido por alguna autoridad estatal.

- III. Que se encuentre previamente legalizado por la Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión de la Secretaría de Gobernación, si se trata de un documento público federal.
- IV. Que previamente se encuentre legalizado por la autoridad competente de la Ciudad de México y por la Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión de la Secretaría de Gobernación, si se trata de un documento público expedido en la Ciudad de México.
- V. Que se encuentre previamente legalizado por la Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión de la Secretaría de Gobernación, si se trata de exhortos o cartas rogatorias cuya petición de legalización la realice una autoridad judicial.

CUARTO.- La legalización de firmas y sellos de un documento es un requisito formal que no prejuzga sobre su contenido ni le da valor jurídico alguno a lo expresado en el mismo.

QUINTO.- Los documentos que deberán presentar los solicitantes son:

- I. Solicitud de Legalización debidamente requisitada, la cual se incluye como Anexo del presente Acuerdo.
- II. Documento público mexicano en original (con firma autógrafa y sello) previamente legalizado por las autoridades competentes conforme a los supuestos mencionados en el artículo tercero, fracciones II a V del presente Acuerdo.
- III. Original y copia de la identificación oficial vigente del titular del documento y, en su caso, del solicitante.
- IV. Original del recibo bancario con sello digital relativo al pago de derechos por concepto de legalización de conformidad con el artículo 22, fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente.

SEXTO.- El pago de derechos se realizará por cada documento a legalizar, sin importar el número de páginas, no obstante se exentará de dicho pago, según lo dispuesto por el artículo 24, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley Federal de Derechos, cuando el documento se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando sean relacionados con asuntos penales.
- b) A solicitud de dependencias del Ejecutivo Federal, siempre que lo requieran para algún procedimiento que recaiga en el ámbito de su competencia.
- c) Las que soliciten estudiantes extranjeros para realizar sus estudios en territorio nacional, en caso de reciprocidad del país del que son nacionales.

SÉPTIMO.- El plazo máximo de prevención y resolución del trámite de Legalización de documentos públicos mexicanos que surtirán efectos en el extranjero a cargo de las Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores no podrá ser mayor a tres y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir de su recepción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el "Acuerdo por el que se dan a conocer los requisitos, formatos de solicitud y plazo máximo de prevención y resolución del trámite de Legalización de documentos públicos mexicanos que surtirán efectos en el extranjero a cargo de las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020.

TERCERO.- El formato a que se refiere el presente Acuerdo, comenzará a utilizarse a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Los trámites que se encuentren pendientes de resolución al día en que entre en vigor el presente acuerdo, deberán ser resueltos conforme al formato vigente al momento de iniciar dichos trámites.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Relaciones Exteriores modificará la información en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, a los 06 días del mes de enero de dos mil veinticinco.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez.-** Rúbrica.

gob.mx

Secretaría de Relaciones Exteriores
Solicitud para el trámite de Legalización de Firmas de Documentos Públicos
que surtirán efectos en el extranjero (OP-L)

Campos de control interno				USO EXCLUSIVO S.R.E.			
Recepción		Elaboración		Dictaminación y Autorización		Entrega	
Oficina de Pasaportes en				Folio de solicitud		Fecha DD / MM / AAAA	

Datos del titular del o los documentos a legalizar

Nombres(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Datos del solicitante del servicio

Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido
Teléfono	Correo electrónico: (dato opcional)	

Información del o los documentos a legalizar

Número de documentos a legalizar	
Descripción de los documentos a legalizar	
Folio de la(s) forma(s) valorada(s)	
País en el que surtirá efectos la legalización de firmas de los documentos	

Se hace de su conocimiento que todos los datos personales recabados para la realización del presente trámite se encuentran protegidos de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá verificar el aviso de privacidad integral y simplificado en el siguiente vínculo: <https://sre.gob.mx/avisos-de-privacidad-tramites>.

Asimismo, manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Firma de la persona solicitante**Firma de conformidad de recepción
del o los documentos legalizados**

Fecha: DD / MM / AAAA